

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO EN ESTADO DE MEXICO

LISTADO ANEXO DE DOCUMENTOS DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

C. PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA:

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, primer párrafo del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, se anexa al citatorio el presente listado de documentos el cual forma parte integrante de la **ORDEN DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE** con No.

constituyendo el alcance de la misma, por lo que se deberá exhibir la documentación vigente a la fecha de inspección, correspondiente a los procesos y actividades que se realizan en
que a continuación se enlistan:

I. PERSONAS QUE INTERVIENEN

1. Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del IMSS e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

2. Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e

identificación de su Representante Legal, a falta de ellos identificación y comprobante de la relación laboral del Represente Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

3. Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia (Artículos 66 Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

4. Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado (Artículo 19 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre o razón social

2. Domicilio

3. Coordenadas geográficas:

- Latitud
- Longitud

4. Teléfono

5. Fax

6. Correo electrónico

7. Nombre comercial

8. Acta constitutiva y sus reformas

9. Actividad real de la empresa en el centro de trabajo

10. Actividad económica del SCIAN

11. Esquema de seguridad social

12. No. de registro patronal

13. Clase de riesgo

14. Prima de riesgo

15. RFC

16. Tipo de establecimiento

17. Centro de trabajo integrado por:

- Almacén
- Oficinas administrativas
- Áreas de producción
- Patio de maniobras
- Talleres/mantenimiento
- Centros de servicios y/o ventas
- Otro

18. Dimensiones

- M² de construcción
- M² de superficie

19. En caso de contar con contratista

- Nombre o denominación de la empresa contratista
- Actividad de la empresa contratista
- Domicilio de la empresa contratista
- No. de trabajadores (hombres y mujeres)

20. Número de trabajadores

- Total
- Hombres
- Mujeres
- Sindicalizados
- Planta
- Eventuales
- No sindicalizados
- Por obra determinada
- Por tiempo determinado
- Por tiempo indeterminado
- Discapacitados
- Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho)
- Mujeres en periodo de lactancia
- Mujeres en estado de gestación
- Número de trabajadores que prestan sus servicios por un tercero

21. Cámara patronal

22. Sindicato

23. Tipo de contratación

24. Fecha de celebración o prórroga de Contrato Colectivo o Ley

25. Capital contable

26. Domicilio fiscal

III. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Proceso productivo o actividad económica:
 - Descripción del proceso productivo o actividad económica.
 - Productos y subproductos obtenidos
 - Desechos y residuos
 - Maquinaria y equipo con que cuenta
2. Recipientes sujetos a presión y calderas
 - Recipientes sujetos a presión
 - Calderas
 - Recipientes criogénicos
- 3.- Sustancias químicas
 - Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas
 - Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros
 - Inventario de materiales pirofóricos o explosivos

IV. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

1.- Reglamento Interior de Trabajo que prevea disposiciones en materia de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo y protección de los trabajadores.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y XIV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

V. HERRAMIENTAS

- 1.- Instrucciones por escrito para la utilización y control de las herramientas.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 53 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- 2.- Constancias de habilidades laborales del personal para el uso, cuidado, mantenimiento y almacenamiento de las herramientas de trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-A de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII y 139 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

VI. AGENTES CONTAMINANTES BIOLÓGICOS

- 1.- Programa de Seguridad e Higiene para el uso, manejo, transporte, almacenamiento y desecho de materiales contaminados por microorganismos patógenos.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 86 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- 2.- Exámenes médicos específicos de los trabajadores expuestos a los contaminantes biológicos.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 88 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- 3.- Registro del personal autorizado para la ejecución de actividades que impliquen un riesgo especial por el manejo de agentes biológicos.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 89 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

VII. NOM-001-STPS-2008 EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

- 1.- Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 100 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.).
- 2.- Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores.(Artículos 132 fracciones I, XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.).
- 3.- Registros de los resultados de las verificaciones oculares en bitácoras, medios magnéticos o en las actas de verificación de la Comisión de Seguridad e

Higiene.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.).

4.- Registros de resultados de las verificaciones oculares realizadas posteriormente a la ocurrencia de un evento que pudiera generarle daños al centro de trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.).

5.- Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.).

VIII. NOM-002-STPS-2010 CONDICIONES DE SEGURIDAD - PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

1.- Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la Norma.(Artículos 132 fracciones I, y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y III y 28 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.1 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.).

2.- Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o

puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores.(Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.2 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.).

3.- Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento.(Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción II y IV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.).

4.- Plan de atención de emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de la Norma(Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.5, 5.12 y capítulo 8 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.).

5.- Registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme al capítulo 10 de la Norma.(Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.7, 5.12 y capítulo 10 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.).

6.- Documento que acredite que cuenta con brigadas contra incendio en los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, en los términos del Capítulo 9 de la Norma.(Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad,

Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.6 y capítulo 9 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.).

7.- Documento que acredite que se capacitó a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en el programa de capacitación anual teórico-práctico, en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 28 fracción V, 135 y 137 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.8, 5.12 y capítulo 11 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.).

IX. NOM-004-STPS-1999 SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

1.- Estudio para analizar el riesgo potencial generado por la maquinaria y equipo, considerando un inventario de todos los factores y condiciones peligrosas que afecten a la salud del trabajador.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.).

2.- Programa específico de seguridad e higiene para la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo, resultado del estudio de análisis de riesgo generado.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, VI, 35, 36 y 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.3 y 7 de la NOM-004-STPS-1999 Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.).

3.- Manual de primeros auxilios en el que se definan los procedimientos para la atención de emergencias.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la

Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999 Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.).

4.- Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la atención de emergencias.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo;17 fracciones I, VII y 38 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999 Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.).

5.- Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I, VII y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.).

X. NOM-005-STPS-1998 RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

1.- Estudio actualizado del análisis de los riesgos potenciales de las sustancias químicas peligrosas.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 57 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7.1 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999.).

2.- Programa específico de Seguridad e Higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 55

del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.12 y 8 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999.).

3.- Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas en el centro de trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 7.2 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999.).

4.- Manual de primeros auxilios para la atención de emergencias médicas, elaborado de los resultados de estudio del riesgo potencial en las sustancias químicas peligrosas.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999.).

5.- Constancias de adiestramiento y capacitación continua a los trabajadores sobre el Programa Específico de Seguridad e Higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999.).

6.- Documento que acredite que el personal que realiza las actividades de transporte de las sustancias explosivas se encuentra debidamente capacitado.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 138 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 11.3.1 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de

seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999.).

XI. NOM-006-STPS-2000 MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

1.- Manual para prestar los primeros auxilios, de acuerdo con el tipo de riesgos a que están expuestos los trabajadores que realizan el manejo de materiales.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y X, 130 y 149 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001.).

2.- Listado actualizado de los trabajadores autorizados y capacitados para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria, utilizada para el manejo de materiales y almacenamiento.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 56 y 61 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001.).

3.- Registro de la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan actividades de levantamiento y transporte de carga manual.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y X del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.11 y 8.2 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001.).

XII. NOM-009-STPS-2011 CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ALTURA

1.- Análisis de las condiciones prevalecientes en las áreas en las que se llevarán a cabo los trabajos en altura, en forma previa a su realización, a fin de identificar los factores de riesgo existentes.(Artículos

132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.).

2.- Instructivos, manuales o procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas o equipos utilizados en los trabajos en altura, redactados en idioma español, con base en las instrucciones del fabricante.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y VI 36 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.).

3.- Plan de atención a emergencias derivado de ejecución de trabajos en altura, conforme lo establecido en la norma.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, VI y VII y 38 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.11, 5.15 y 15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.).

4.- Documento que acredite que se supervisa que los contratistas cumplan con lo establecido en la Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos en altura.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 35 y 36 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.14 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.).

5.- Autorización por escrito de los trabajadores que realiza trabajos en altura, a través de andamios tipo torre o estructura, andamios suspendidos y plataformas de elevación.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3, 5.15 y 7.2 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.).

6.- Autorización del personal capacitado para realizar las reparaciones en los sistemas personales para

interrumpir caídas de altura, de acuerdo con las indicaciones del fabricante.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, II y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.15 y 8.4.3 inciso a) de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.).

XIII. NOM-010-STPS-1999 CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL

1.- Estudio de los contaminantes del medio ambiente laboral que incluya el reconocimiento, la evaluación y el control para prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 82 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.3, 7.1 y 10.3 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000.).

2.- Programa de control, cuando el valor de referencia es mayor a la unidad, que incluya medidas previstas por la Norma.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 9.2 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000.).

3.- Que se establezcan acciones inmediatas para no exponer a los trabajadores a concentraciones superiores a los límites máximos permisibles del Apéndice I, en tanto se aplican las medidas de control correspondientes.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 82 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio

Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 9.3 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000.).

4.- Exámenes médicos específicos por cada contaminante a cada trabajador expuesto al menos una vez cada doce meses, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud, o de no existir normatividad, conforme a lo que el médico de la empresa determine para la vigilancia a la salud.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 83 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 9.1 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000.).

5.- Hojas de campo para cada área o trabajador y cada contaminante del medio ambiente laboral.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 8.3, inciso d) de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000.).

XIV. NOM-011-STPS-2001 CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO

1.- Programa de conservación de la audición aplicado en áreas del centro de trabajo, donde se encuentren trabajadores expuestos a niveles de 85 dB(A) y mayores.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 76 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

17 de abril de 2002.).

2.- Reconocimiento del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.).

3.- Evaluación del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.).

4.- Que se informe a cada trabajador sobre los resultados de la vigilancia a su salud.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.7 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.).

5.- Que se informe y oriente a los trabajadores y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido, y sobre la forma de evitarlas o atenuarlas.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.).

XV. NOM-012-STPS-2012 CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN FUENTES DE

RADIACIÓN IONIZANTE.

- 1.- Programa de seguridad y protección radiológica.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.).
- 2.- Manual de seguridad y protección radiológica, con base en lo establecido por el órgano regulador competente.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.4 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.).
- 3.- Plan de atención a emergencias radiológicas, elaborado de acuerdo con lo establecido por el órgano regulador competente.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6, 5.32 y 8.1 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.).
- 4.- Documento que acredite el reconocimiento de las áreas del centro de trabajo donde se ubican las fuentes de radiación ionizante.(Artículos 132 fracciones I, XVI y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 79 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.8 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.).
- 5.- Documentos que avalen la calibración vigente de los instrumentos empleados para la evaluación, de acuerdo con lo señalado en la NOM-012-NUCL-2002 o las que sustituyan.(Artículos 132 fracciones I, XVI de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 79 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.32 y 11.3 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen

- fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.).
- 6.- Análisis de la causa raíz que originó el evento, cuando se exceden los límites de equivalente de dosis establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 79 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.15, 5.32 y 12.1 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.).
 - 7.- Exámenes médicos realizados al personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por la NOM-026-NUCL-2011, o las que la sustituyan.(Artículos 132 fracciones I de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 81 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.21 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.).
 - 8.- Autorización por escrito del encargado de seguridad radiológica, del personal que participa en las operaciones de emergencia, en los términos del plan de atención a emergencias radiológicas.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y II y 79 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.32, 5.6 y 8.4 inciso c) de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.).

XVI. NOM-013-STPS-1993 RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES

- 1.- Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que implica para su salud la exposición a radiaciones no ionizantes.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 3.1.3 de la NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e

higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1993.).

- 2.- Documento que acredite que los trabajadores se encuentran capacitados y adiestrados en materia de seguridad e higiene para el manejo y uso de las fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes o materiales que la emitan.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 3.1.4 de la NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1993.).

XVII. NOM-015-STPS-2001 CONDICIONES TÉRMICAS ELEVADAS O ABATIDAS - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

- 1.- Reconocimiento, evaluación y control de las temperaturas extremas elevadas y/o abatidas a las que se encuentran expuestos los trabajadores.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 93 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002.).
- 2.- Documento que acredite que se informa a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas (constancias de habilidades laborales, circulares, folletos, carteles u opiniones de los trabajadores).(Artículos 132 fracciones I y XVII, XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 y 93 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 5.10 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002.).
- 3.- Documento que acredite que está capacitado y adiestrado el personal ocupacionalmente expuesto en materia de seguridad e higiene respecto a las condiciones de temperaturas extremas a que está expuesto.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-

V de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y 93 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002.).

XVIII. NOM-017-STPS-2008 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL - SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO

1.- Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro de trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, III y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.).

2.- Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.).

3.- Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.).

4.- Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17

fracción I, VII, 101 y 140 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.).

XIX. NOM-018-STPS-2000 SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

1.- Documento que especifique el uso del equipo de protección personal.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 60 y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y Apéndice A punto A.4 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000.).

2.- Hojas de datos de seguridad para todas las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 63 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000.).

3.- Documento que acredite que los trabajadores y el personal de los contratistas expuestos a sustancias químicas peligrosas, están informados de los peligros y riesgos de acuerdo con el sistema de identificación y comunicación de peligros establecido.(Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y 63 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000.).

4.- Constancias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores que manejan sustancias químicas peligrosas sobre el sistema de identificación y comunicación de peligros, cada vez que se emplea

una nueva sustancia, se modifica el proceso, o al menos una vez al año.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 inciso a) de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000.).

5.- Registro actualizado de los trabajadores y el personal de los contratistas que han sido informados sobre el sistema de identificación y comunicación de peligros por la exposición a sustancias químicas peligrosas.(Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y II del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000.).

XX. NOM-019-STPS-2011 CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

1.- Documento que acredite que se encuentra constituida e integrada al menos una comisión de seguridad e higiene en su centro de trabajo.(Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y XIII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.14 y capítulo 7 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.).

2.- Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. de la presente Norma.(Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y XIII y 123 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4, 5.14 y 7.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación

el 13 de abril de 2011.).

3.- Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión o dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, de carácter trimestral.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5, 5.14, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.).

4.- Documento que acredite que cuenta con un coordinador responsable de llevar a cabo las funciones que establece la norma(Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 8.2 y 5.14 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.).

5.- Documento que acredite que cuenta con un secretario responsable de llevar a cabo las funciones que establece la norma(Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.14 y 8.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.).

6.- Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo(Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.).

7.- Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 13 de abril de 2011.).

8.- Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.14 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.).

9.- Documento que acredite que se proporciona un curso de inducción cuando se incorpora a un nuevo integrante o integrantes a la comisión(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.14, 10.3 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.).

XXI. NOM-020-STPS-2011 RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS - FUNCIONAMIENTO - CONDICIONES DE SEGURIDAD.

1.- Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.).

2.- Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría I, instalado en el centro de trabajo.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.).

3.- Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.).

4.- Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.).

5.- Documento que acredite que se capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.).

6.- Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III, cumplen con la presente Norma.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.).

7.- Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II

y III.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.16, 5.18 y 18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.).

XXII. NOM-021-STPS-1994 RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS

1.- Avisos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 127 y 128 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 3.1.1 y 3.1.2 de la NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1994.).

XXIII. NOM-022-STPS-2008 ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

1.- Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra, y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 51 y 74 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.3, 5.7 inciso a) y 9.2 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).

2.- Documento que acredite que proporciona capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén en riesgo de exposición con elementos

susceptibles de ser cargados electrostáticamente o de acumular electricidad estática.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).

3.- Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos.(Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).

4.- Registro de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra al menos cada doce meses o cuando en el inmueble se realizan modificaciones que afectan las condiciones de operación del sistema de puesta a tierra o del sistema de pararrayos.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.7 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).

5.- Registro de la humedad relativa al menos cada doce meses en aquellos casos donde no representa un riesgo, pero es un factor de acumulación de electricidad estática.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 7.3 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).

XXIV. NOM-024-STPS-2001 VIBRACIONES - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

1.- Programa para la prevención de alteraciones a la salud del personal ocupacionalmente expuesto al reconocimiento.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la

Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 8.2 de la NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2002.).

XXV. NOM-025-STPS-2008 CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

1.- Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 96 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.5 y 9.1 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.).

2.- Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.).

XXVI. NOM-026-STPS-2008 COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCTOS EN TUBERÍAS

1.- Constancias de capacitación a los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.).

XXVII. NOM-027-STPS-2008 ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

- 1.- Análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).
- 2.- Programa para las actividades de soldadura y corte.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 41 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y 9 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).
- 3.- Procedimientos de seguridad e higiene que deben ser aplicados por los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 41 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.5 y 10 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).
- 4.- Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte al menos dos veces al año sobre los riesgos a los que se exponen.(Artículos 132 fracciones I y XVII XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).
- 5.- Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento por lo menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-

027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).

6.- Documento que acredite que se capacita y adiestra a los trabajadores para dar el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizada en las actividades de soldadura y corte del centro de trabajo.(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).

7.- Autorizaciones por escrito de los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como en espacios confinados, alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 8 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.).

XXVIII. NOM-028-STPS-2005 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO - SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

- 1.- Análisis de riesgo para cada uno de los procesos críticos donde se manejan sustancias químicas peligrosas.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 8.1 de la NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2005.).
- 2.- Sistema de administración de cambios que permita realizar de manera controlada los cambios temporales o permanentes de las sustancias químicas, tecnológicas, equipos y procedimientos, en los procesos críticos donde se manejan sustancias químicas peligrosas.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 13.1 de la NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2005.).

3.- Documento que acredite que los trabajadores y contratistas están informados de los riesgos relacionados con sus actividades.(Artículos 132 fracciones I, XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2005.).

XXIX. NOM-029-STPS-2011 MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

- 1.- Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica, con base en lo dispuesto por la NOM-001-SEDE-2005.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 47 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.).
- 2.- Plan de atención a emergencias, disponible para su consulta y aplicación.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.15, 5.20 y 13.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.).
- 3.- Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sobre los riesgos a los que están expuestos y de las medidas de seguridad que deben adoptar para la actividad a desarrollar.(Artículos 132 fracciones I y XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.14 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las

instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.).

4.- Documento que acredite que se autoriza por escrito a los trabajadores capacitados para realizar actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, líneas energizadas, así como a los que manejen partes vivas.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 47 y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.20 y 9.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.).

XXX. NOM-030-STPS-2009 SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - FUNCIONES Y ACTIVIDADES

1.- Diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud en el centro laboral, de acuerdo con lo que establece el punto 6 de la NOM-030-STPS-2009.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I, III y VI y 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 4.3 y 6 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.).

2.- Programa de seguridad y salud en el trabajo, actualizado al menos una vez al año (centros de trabajo con 100 o más trabajadores).(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I, IV y VI, 130, 131, 132, 133, 134, 150 y 151 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.).

3.- Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores).(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 150 y 151 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios

preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.).

4.- Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 150, 151 y 152 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 4.1 y 5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.).

5.- Documento que acredite que se comunica a la comisión de seguridad e higiene y/o a los trabajadores, el diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud y el contenido del programa de seguridad y salud en el trabajo o la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 134 y 141 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.).

6.- Constancias de habilidades laborales del personal de la empresa que forma parte de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en las funciones y actividades correspondientes.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 134 y 141 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.7 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.).

7.- Registros de los reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 130, 131 y 132 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 4.6, 5.7 y 5.8 de la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.).

XXXI. SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA EN EL TRABAJO

1.- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV, 504 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y X y 148 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

2.- Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia; debiendo estar atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y X, 143 y 149 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

3.- Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción III y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y X, 142, 143 y 150 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

XXXII. SERVICIOS AL PERSONAL

1.- Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 343-C fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 103 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

2.- Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 343-C fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 104 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

3.- Agua potable con dotación de vasos desechables.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 104 y 105 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

XXXIII. TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O EN PERIODO DE LACTANCIA

- 1.- Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo el producto de la concepción.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 153, 154, 156 y 157 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
 - 2.- Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 153, 155, 156 y 157 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
-

XXXIV. TRABAJO DE MENORES

- 1.- Que se prohíba la utilización de menores de dieciséis y mayores de catorce años, en labores peligrosas e insalubres que puedan poner en riesgo la vida, desarrollo, salud física y mental de los trabajadores.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 158 y 159 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
 - 2.- Certificados médicos que acrediten la aptitud de los menores de dieciséis años para el trabajo.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 158 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
 - 3.- Que se prohíba la utilización de menores de dieciocho años, en labores que impliquen exposición a radiaciones ionizantes.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 158 y 160 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
 - 4.- Que se prohíba la utilización de menores de dieciocho años, en trabajos nocturnos industriales.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175 fracción II, 176 inciso b) fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 158 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
-

XXXV. ERGONOMÍA

- 1.- Que se proporcionen asientos cómodos y anatómicos al personal que labora sentado en el centro de trabajo.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 102 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
-